



RAD. 2013-00455. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 04 de marzo de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral promovido por LUCAS HERAZO ALTAMIRANDA contra COLPENSIONES, informándole que la demandada presentó escrito objetando la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y aportando liquidación del crédito. Igualmente, le informo que COLPENSIONES remitió documento acreditando el cumplimiento de la sentencia. Disponga.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS
Secretario.



RADICACION: 08001310500920130045500
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCAS HERAZO ALTAMIRANDA
DEMANDADA: COLPENSIONES

Barranquilla, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que el 19 de febrero de 2024, la demandada COLPENSIONES, remitió acto administrativo identificado como SUB-53385 del 16 de febrero de 2024, mediante el cual aseveró haber dado cumplimiento de la sentencia condenatoria proferida al interior de este proceso.

No obstante, existe una incongruencia entre los valores liquidados en el acto administrativo que afirma cumplir la sentencia y esta misma, dado que en este se informa que el valor total a pagar es de **\$517.487.888**, por todos los conceptos adeudados hasta el 29 de febrero de 2024, mientras que en el mandamiento de pago se dijo que este rubro corresponde a **\$270.898.130.39**, lo que incluía el total de la obligación hasta el 30 de agosto de 2023, lo que implica que existe un aumento de **\$246.589.758 por 6 meses de diferencia**, siendo matemáticamente imposible que en dichos meses la obligación llegue a ese rubro, pues, el incremento en 6 meses de los valores es casi igual al existente desde el año 2007 hasta agosto de 2023, es decir, igual al de más de 16 años.

Entonces, el Juzgado revisó la resolución SUB-53385 del 16 de febrero de 2024 y advierte que, mientras en el numeral 3 de la sentencia del 18 de marzo de 2015 proferida por este Juzgado, el cual se confirmó por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se condenó a pagar intereses moratorios desde el 22 de marzo de 2011, liquidando estos al 28 de febrero de 2015, en la suma de \$13.771.222, y en el mandamiento de pago se continuó liquidando estos desde el 01 de marzo de 2015 al 30 de agosto de 2023, arrojando la suma de \$128.987.761.68, para un total de \$142.758.983,68 del 22 de marzo de 2011 al 30 de agosto de 2023, en la resolución en comento, **sin orden judicial alguna**, se realizó la liquidación desde el 22 de noviembre de 2007 y se llevó hasta el 29 de febrero de 2024, lo que les arrojó un total de **\$379.602.117**, existiendo una diferencia de \$236.843.133, suma que matemáticamente, se itera, resulta imposible por la mora que se causó del 1 de septiembre de 2023 al 29 de febrero de 2024.

Así, es notorio que, COLPENSIONES incluye mora del 22 de noviembre de 2007 al 21 de marzo de 2011 sin orden judicial, por ende, en aras de salvaguardar los dineros del sistema de seguridad social, y ante el inminente pago que se ordenó por esa entidad, dado que en la resolución SUB-53385 del 16 de febrero de 2024 se dijo que el pago se realizaría el último día hábil del mes de marzo de 2024, esto es, el 27 de este mes y año, suma que se pagará en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de CARTAGENA CL 29D 22 150 LC 008 CC CARIBE PLAZA, se ordenará al mencionado Banco que, proceda a congelar dicha cuenta, por los **\$517.487.888 que puso COLPENSIONES a disposición del señor LUCAS HERAZO ALTAMIRANDA**, advirtiéndole también que, esta suma no se podrá pagar en sucursal distinta de esa entidad bancaria, hasta tanto no se dirima en el legal forma el valor total a cancelar.

Remítase copia de esta Resolución a COLPENSIONES, a efectos de que tome los correctivos del caso, advirtiéndole que, inicie las correspondientes investigaciones administrativas por los dineros cuyo pago se ordenó sin legal causa, advirtiéndole que, el Juzgado compulsará copias de lo actuado a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la actuación que se presentó al interior de COLPENSIONES y de encontrar merito proceda de conformidad a sus competencias.

Advertir al demandante y su apoderado que, aun cuando el BANCO DE BOGOTA sucursal CARTAGENA CL 29D 22 150 LC 008 CC CARIBE PLAZA u otra sede o entidad bancaria autorice el pago de la suma de \$517.487.888 que COLPENSIONES puso a su disposición, no procedan a su cobro, pues, las sumas liquidadas no tienen causa legal en su totalidad, por ende, de no obedecer lo ordenado se compulsarán las correspondientes denuncias a la Fiscalía general de la Nación.

De otro lado, se conmina a COLPENSIONES para que, en el término máximo de 3 días contados a partir de la notificación por estado de este auto, invalide el giro de los dineros que ordenó en la resolución SUB-53385 del 16 de febrero de 2024, pues, la suma total que señaló en este no tiene respaldo legal. De igual modo, se le conmina a ese fondo de pensiones para que, en ese mismo tiempo, proceda a expedir el acto administrativo que, acate de manera integral el contenido de las sentencias proferidas en este asunto.

Por último, se ordena que, por secretara, se remita copia de este auto a la Procuradora de asuntos laborales que interviene en este proceso, para que, conozca la situación irregular que se está poniendo de presente en este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. ORDENAR al BANCO DE BOGOTA sucursal CARTAGENA CL 29D 22 150 LC 008 CC CARIBE PLAZA u otra de sus sedes en la misma ciudad o cualquier lugar del país que, proceda a congelar el pago



de la suma de **\$517.487.888** que COLPENSIONES consignó en favor del señor LUCAS HERAZO ALTAMIRANDA, identificado con C.C. No. 4.019.183 de Tolú – Sucre.

2. ADVERTIR AL DEMANDANTE Y SU APODERADO JUDICIAL que, aun cuando el BANCO DE BOGOTA sucursal CARTAGENA CL 29D 22 150 LC 008 CC CARIBE PLAZA u otra de sus sedes en la misma ciudad o cualquier lugar del país autorice el pago de la suma de \$517.487.888 que COLPENSIONES puso a su disposición, **no procedan a su cobro**, pues, las sumas liquidadas no tienen causa legal en su totalidad, lo anterior, so pena, de instaurar denuncias ante la Fiscalía General de la Nación.

3. ORDENAR a COLPENSIONES para que, en el término máximo de 3 días contados a partir de la notificación por estado de este auto, invalide el giro de los dineros que ordenó en la resolución SUB-53385 del 16 de febrero de 2024, pues, la suma total que señaló en este no tiene respaldo legal.

4. ORDENAR a COLPENSIONES para que, en el término máximo de 3 días contados a partir de la notificación por estado de este auto, proceda a expedir el acto administrativo que, acate de manera integral el contenido de las sentencias proferidas en este asunto.

5. ORDENAR a COLPENSIONES que, inicie las correspondientes investigaciones administrativas con ocasión de la Resolución SUB-53385 del 16 de febrero de 2024, dado que ordenó el pago de dineros sin legal causa.

6. COMPULSAR copias de este proceso y de la Resolución SUB-53385 del 16 de febrero de 2024 expedida por COLPENSIONES a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la actuación que se presentó al interior de ese fondo pensional y de encontrar merito proceda de conformidad a sus competencias. Por secretaria remítase la correspondiente compulsa.

7. REMITIR copia de este auto a la Procuradora de asuntos laborales que interviene en este proceso, para que, conozca la situación irregular que se está poniendo de presente en este proveído. Por secretaria remítase la correspondiente comunicación.

8. ORDENAR a COLPENSIONES y al BANCO DE BOGOTA sucursal CARTAGENA CL 29D 22 150 LC 008 CC CARIBE PLAZA u otra de sus sedes en la misma ciudad o cualquier lugar del país que, informe de manera inmediata al Juzgado sobre la suspensión del pago que se ordenó con ocasión de la expedición de la Resolución SUB-53385 del 16 de febrero de 2024.

9. ORDENAR al BANCO DE BOGOTA que libre oficio circular a todas sus sedes comunicando lo ordenado en este proveído, concediéndole para ese fin el término máximo de un día desde la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38682250a79868c253c4a6cc7442c51c95bbfa40651d43495c1b166c28bcb71**

Documento generado en 04/03/2024 02:30:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>